

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020** DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE :

De conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales, siendo los Distritos de Manejo Integrado una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

El artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

El numeral 2 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8 promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el documento CONPES 3680 de 2010, que estableció los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempló acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país. Por su parte, el CONPES 4050 del 2021 enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios.

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020** DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

El artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: "1) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.* 2) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.* 3) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza*".

El artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre las que se encuentra como área protegida pública d) Los Distritos de Manejo Integrado.

El artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 define los Distritos de Manejo Integrado como el "*espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute*".

Igualmente el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que "*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso de denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental*".

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

La Resolución 1427 del 31 de Julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado y además señala que en ejercicio de esta facultad delegada ejercerá por término indefinido las mismas funciones y competencias que ejerce en el desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2011, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicable a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

El numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la entidad, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020** DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

A través del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes, se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro y que, para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, el componente de ordenamiento y el componente estratégico, y que dicho plan será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Corte Constitucional en sentencia C 169 de 2001 ha reiterado que las comunidades negras, tal como fueron definidas en la Ley 70 de 1993, reúnen los elementos necesarios para considerarlas como pueblos tribales en los términos del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - ratificado por la Ley 21 de 1991.

El artículo 3 de la Resolución No. 2299 del 03 de noviembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la administración y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera es delegada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de un esquema de manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera. Así mismo señala que la ordenación pesquera se trabajará de manera coordinada con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura - AUNAP.

Así mismo y en virtud de ese manejo conjunto se deben definir los usos y actividades permitidas, a partir de un marco de sostenibilidad concertado y basado en los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades negras, tales como preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único 1076 de 2015.

En virtud al artículo 22 de la Ley 70 de 1993 y en consideración de lo establecido en el capítulo V del Decreto 1384 de 2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera iniciaron un proceso participativo de construcción del plan de manejo desde el 2018, logrando consolidar el documento en el 2022, el cual fue socializado, retroalimentado y aprobado en asamblea general del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera el 02 de diciembre de 2022. Como producto del proceso se obtiene un instrumento que orienta la gestión, planeación y manejo conjunto del Distrito Nacional de Manejo integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

Del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

La Resolución No. 2299 del 03 de noviembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reserva, delimita, alindera y declara el

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020**

DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, con una extensión total aproximada de 190.282 hectáreas en el Distrito de Tumaco, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de estos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.
2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social y económica de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
4. Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

A su vez, su artículo 4 establece un Comité de Coadministración y Manejo encargado de coordinar la gestión administrativa, financiera, técnica y logística del área protegida.

Mediante memorandos 20232200000993 del 19 de abril de 2023 y 20232200001983 del 08 de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica, a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, éste cumple con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo con los lineamientos de planeación del manejo.

El Plan de Manejo está compuesto por los componentes de diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

El componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional, subregional, sociocultural y económico, destacando el manejo conjunto del área por una parte una entidad estatal como Parques Nacionales Naturales de Colombia y una comunidad étnica del Pacífico sur colombiano (Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera), los objetivos y valores objeto de conservación, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo.

En desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvieron en cuenta aspectos técnicos de la Guía metodológica para la planeación y manejo de

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020

DE: 19 ENE. 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

las áreas de Parques Nacionales Naturales (2020)¹ y los resultados de los ejercicios de construcción conjunta del ordenamiento del área protegida con las comunidades del Consejo Comunitario Bajo mira y frontera, a partir de lo cual se determinó la siguiente zonificación y su reglamentación.

Conforme a lo anterior, en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera se definió su ordenamiento, estableciendo las siguientes zonas: 1) Zona de uso sostenible I. 2) Zona de uso sostenible II (aprovechamiento artesanal). 3) Zona de restauración (bocanas y playas). 4) Zona general uso público. 4.1) Subzona para la recreación. 4.2) Subzona de alta densidad de uso. 5) Zona de uso sostenible – subzona para el desarrollo. En este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones para alcanzar las intenciones de manejo, y, por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de la entidad, el componente estratégico se construyó a partir de información contenida en los componentes diagnóstico y de ordenamiento del plan de manejo, los cuales incluyen la razón de ser del área protegida, la definición de los objetivos de conservación, de los Valores Objeto de Conservación -VOC-, el análisis de las amenazas, las situaciones de manejo priorizadas y la zonificación de manejo definida.

En este componente estratégico se definieron, con base en los elementos referidos, tres objetivos estratégicos para el área en un horizonte de 10 años en términos de los impactos deseados para el manejo del área protegida.

A partir de las intenciones medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados, a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del plan de acción anual - PAA del Distrito, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

La presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 14 de septiembre hasta el 29 de septiembre de 2023, sin que se recibieran observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º OBJETO.- Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO 2º ALCANCE.- El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el manejo conjunto con el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos

¹ PARQUES NACIONALES NATURALES. DIAZ M. (2020). Guía para la planeación y manejo de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020

DE: 19 ENE. 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, en el marco del esquema de manejo conjunto, conforme a lo establecido en los acuerdos de consulta previa, protocolizados para la declaratoria del área protegida. Lo anterior no implica la pérdida de autonomía del Consejo Comunitario, ni del del ejercicio de autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO 2: La versión oficial de este Plan de Manejo reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.- Los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, según el documento Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado -- Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, son los siguientes:

1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de estos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.
2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural, organización social y económica de las comunidades negras, así como de otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
4. Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento ambiental del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN.- Según el documento Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020** DE: **19 ENE. 2024**

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

1. Zona de uso sostenible I.

Límites	Definida desde la isóbata de los 200m hacia mar adentro ² (Límite occidental del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBYF).
Descripción	Área más distante de la costa, definida por el límite de los 200 m de profundidad, contiene los sitios de agregación de medianos pelágicos.
Intención de manejo	Generar un proceso de ordenación pesquera con los actores que hacen uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros, orientado a la disminución de presiones y el manejo sostenible.

2. Zona de uso sostenible II (Aprovechamiento artesanal).

Límites	Definida desde la línea de profundidad de los 200m (isóbata) hacia la costa, incluyendo las zonas de manglar.
Descripción	Área que comprende la zona costera del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBYF, desde el límite de la plataforma continental hacia la costa y desde la línea de costa hacia el límite oriental del Distrito Nacional de Manejo Integrado.
Intención de manejo	Desarrollar acciones que contribuyan al mantenimiento y uso sostenible de los recursos naturales bajo un enfoque de aprovechamiento artesanal.

3. Zona de restauración (Bocanas y playas).

Límites	Definida por la ubicación de las bocanas del Río Mira hasta la zona de más alta marea.
Descripción	Área que comprende las playas hasta la zona de más alta marea y las bocanas del río Mira.
Intención de manejo	Gestionar la recuperación de las playas y bocanas del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF que han sido altamente impactadas, con el propósito de mantener su función ecológica (anidación, crianza, refugio, entre otras) y los servicios ecosistémicos asociados.

4. Zona general uso público.

4.1. Subzona para la recreación

Límites	Zona delimitada por las áreas donde actualmente se desarrollan actividades de recreación o hay intereses de desarrollo ecoturístico.
Intención de manejo	Ordenar la actividad ecoturística desde un enfoque comunitario y sostenible que contribuya a la disminución de presiones al

² En la comunidad de la zona del DNMI se manejan los siguientes conceptos: 1) Por dentro: navegación por los esteros; 2) Por fuera: bordeando la costa; 3) Mar adentro, hace referencia a la porción marina más retirada de la costa

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020

DE: 19 ENE. 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

	interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBByF.
--	---

4.2. Subzona de alta densidad de uso.

Limite	La subzona de alta densidad de uso se encuentra ubicada en los sectores Bocagrande y Papayal, al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF, en la zona 3 del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera.
Intención de manejo	Brindar las condiciones ordenadas para la atención al visitante en el marco de la actividad ecoturística sostenible, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de las comunidades negras.

5. Zona de uso sostenible – Subzona para el desarrollo

Limite	Esta zona comprende el sector de las veredas que se encuentran al interior del área protegida (ordenadas de norte a sur): Bocagrande (Hotel María del mar) Papayal playa Milagros Punta Bonita La Playa La Barca Bajo cumilinche
Intención de manejo	Aportar al desarrollo de medios de vida sostenible de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, a través del ordenamiento de los espacios de uso social, habitacional y de seguridad alimentaria del territorio colectivo al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF.

ARTÍCULO 5° USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, las medidas excepcionales del Estado para la prevención o protección con fines de salvaguardar los derechos de las comunidades negras, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades definidos para cada zona son:

1. Zona de uso sostenible I.

Medidas de manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de espacios de diálogo entre gremios de pescadores artesanales e industriales para la definición de acciones de manejo sobre los recursos pesqueros. • Implementación de un proceso de ordenación pesquera de manera coordinada entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBByF y actores estratégicos.
--------------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020 DE 19 ENE. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación e implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones • Implementación de acciones de educación ambiental para el posicionamiento del área protegida y el cuidado de los ecosistemas y recursos existentes • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Gestión y coordinación para la identificación e implementación de alternativas de producción sostenibles • Coordinación con la Dirección General Marítima - DIMAR para establecer las condiciones de tránsito marino en la zona • Coordinar acciones con las entidades competentes en el marco de los acuerdos binacionales entre Colombia y Ecuador
<p>Actividades permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo acordado en el comité de coadministración. • Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera adelantado entre pescadores industriales, artesanales y actores institucionales. • Actividades incluidas en los acuerdos definidos con los diferentes actores. • Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la Dirección General Marítima - DIMAR.

2. Zona de uso sostenible II (Aprovechamiento artesanal).

<p>Medidas de manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño e implementación de un proceso de ordenación pesquera con enfoque en aprovechamiento artesanal de manera coordinada entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBByF. • Formulación e implementación de un proceso de ordenamiento forestal del bosque de manglar en articulación con las autoridades competentes. • Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. • Implementación de acciones de educación ambiental para el posicionamiento del área protegida y el cuidado de los ecosistemas y recursos existentes. • Generación de espacios de diálogo entre gremios de pescadores artesanales e industriales para la definición de acciones de manejo con enfoque artesanal sobre los recursos hidrobiológicos y pesqueros.
---------------------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020

DE 19 ENE. 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Gestión y coordinación para la implementación de alternativas de producción sostenibles. • Coordinación con la Dirección General Marítima - DIMAR para establecer las condiciones de tránsito y acciones de protección del medio marino costero. • Coordinación de acciones con las entidades competentes en el marco de los acuerdos binacionales entre Colombia y Ecuador.
<p>Actividades permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo acordado en el comité de coadministración. • Actividades definidas en el proceso de ordenamiento forestal. • Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera entre pescadores artesanales y actores institucionales orientado al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. • Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la Dirección General Marítima - DIMAR. • Desarrollo de las actividades productivas sostenibles definidas y reglamentadas para esta zona.

3. Zona de restauración (Bocanas y playas).

<p>Medidas de manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación con la alcaldía de Tumaco para el manejo de residuos sólidos y saneamiento básico. • Articulación con las autoridades y entidades correspondientes para la gestión del riesgo asociado a la contaminación por hidrocarburos. • Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. • Generación de mecanismos de apropiación social del territorio mediante procesos de comunicación y educación ambiental. • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Generación de espacios de educación ambiental y concertación con los diferentes actores que inciden sobre la situación que se presenta en esta zona. • Coordinación con la Dirección General Marítima - DIMAR para establecer las condiciones de tránsito y acciones de protección del medio marino costero.
---------------------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020**

DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para la implementación de acciones que permitan la recuperación de la función ecológica (crianza, refugio, desove, entre otras) de las bocananas. • Señalización y demarcación.
<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo acordado en el comité de coadministración. • Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera entre pescadores y actores institucionales orientadas a la recuperación. • Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la Dirección General Marítima - DIMAR • Desarrollo de las actividades productivas sostenibles definidas y reglamentadas para esta zona orientadas a la restauración ecológica.

4. Zona general uso público.

4.1. Subzona para la recreación

<p>Medidas de manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación e implementación del plan de ordenamiento del ecoturismo en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF. • Articulación interinstitucional y comunitaria para la prestación de servicios ecoturísticos. • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. • Coordinación para la implementación efectiva del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIR
<p>Actividades permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ecoturismo según lo establecido en el plan de ordenamiento del ecoturismo. • Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo acordado en el comité de coadministración.

4.2. Subzona de alta densidad de uso.

<p>Medidas de manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación e implementación del plan de ordenamiento del ecoturismo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF. • Articulación interinstitucional y comunitaria para la prestación de servicios ecoturísticos.
---------------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020**

DE: **19 ENE. 2024**

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”

	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. • Coordinación para la construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura con las autoridades competentes. • Coordinación para la implementación de acciones de saneamiento básico como medida para la disminución y prevención de impactos. • Coordinación para la implementación efectiva del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIR.
<p>Actividades Permitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las autoridades competentes y lo acordado en el comité de coadministración. • Ecoturismo según lo establecido en el plan de ordenamiento del ecoturismo. • Investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo concertado en el comité de coadministración.

5. Zona de uso sostenible – Subzona para el desarrollo

<p>Medidas de manejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación de los instrumentos que aportan al ordenamiento y uso del territorio (plan de etnodesarrollo del Consejo comunitario, plan de ordenamiento territorial y plan de manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF). • Diseño e implementación del plan de educación ambiental y comunicación comunitaria del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF. • Construcción de acuerdos de uso y manejo de recursos, con las comunidades del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera - DNMI CMBMyF que aporten al manejo sostenible de la zona y el bienestar comunitario. • Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. • Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. • Coordinación para la implementación de acciones de saneamiento básico como medida para la disminución y prevención de impactos.
---------------------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO: **020**

DE: **19 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

Actividades Permitidas	<ul style="list-style-type: none">• Construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, las autoridades competentes y lo acordado en el comité de coadministración.• Actividades derivadas de los acuerdos de uso y manejo que se construyan con las comunidades.• Investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y lo concertado en el comité de coadministración.
-------------------------------	---

PARÁGRAFO 1º. Las actividades autorizables y/o permisibles de investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona, de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad y lo concertado con las comunidades étnicas, cuando se realizan en su territorio.

Las actividades relacionadas con prevención, vigilancia y control son medidas de manejo misionales que se implementarán en toda el área protegida, a partir de la coordinación que Parques Nacionales realice para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la regulación establecida en el plan de ordenamiento ecoturístico que se formule en el marco de la implementación del plan de manejo, donde se determinarán aspectos como capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO 6º PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7º SEGUIMIENTO.- De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Comité de Coadministración y Manejo.

Considerando que el Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, con base en lo dispuesto en el plan de manejo, el área protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 8º CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas

RESOLUCIÓN NÚMERO: 020 DE 19 ENE. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera"

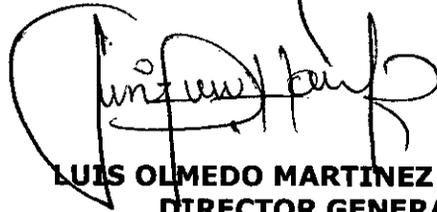
en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9° COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de municipio de Tumaco, a la Gobernación de Nariño, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y a la Dirección General Marítima - DIMAR

ARTICULO 10° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 ENE. 2024**

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Leidy Viviana Serrano Ramos
Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS Firmado digitalmente
RAUL AVILA OLARTE por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE RAUL AVILA OLARTE

Aprobó: Carolina Jarro
Subdirectora Técnica - Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegida

